



PROVINCIA DE MISIONES  
GOBERNACION

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

LEY VII - N.º 86  
ANEXO VII

POSADAS, 12 JUL 2018

DECRETO N.º

935

VISTO: La Ley VII - N.º 24, antes Ley N.º 3309; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en virtud de la referida normativa legal se faculta los distintos Poderes del Estado, las empresas donde tenga participación mayoritaria, Entes Autárquicos y Organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro extraordinario en el ámbito de su competencia; en la forma y condiciones que determine la reglamentación;

**QUE**, de acuerdo a la Constitución de la Provincia de Misiones es también competencia del Poder Ejecutivo Provincial nombrar y remover los funcionarios y empleados con las exigencias y formalidades legales y conceder pensiones y jubilaciones conforme a la ley de la materia;

**QUE**, dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Provincial y por mandato constitucional existen organismos cuyos funcionarios ejercen tareas que implican una máxima responsabilidad;

**QUE**, dichos funcionarios actualmente cuentan con el máximo tiempo de servicios que exigen las leyes previsionales tanto provinciales como nacionales para acceder al beneficio jubilatorio, sin embargo no cuentan con la edad requerida;

**QUE**, en atención a las circunstancias descriptas, a la especificidad e importancia de la tarea que realizan y la responsabilidad que ello implica, es voluntad del Poder Ejecutivo Provincial ejercer la facultad conferida por la Ley VII - N.º 24, antes Ley N.º 3309, otorgando el Retiro Extraordinario a los funcionarios señalados precedentemente en la medida que así lo considere y acepte;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA**

**ARTICULO 1.º.- ESTABLECESE** con sujeción a las normas del presente Decreto un régimen de retiro extraordinario para quienes ejercen cargos de funcionarios que

**Dr. ADOLFO FISCHIK**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**C. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Tribus y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Lic: HUGO M. PASSALACQUA  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES  
GOBERNACION

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

935

12 JUL 2018

para su nombramiento requieran acuerdo legislativo, excepto los funcionarios del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fiscalía de Estado y Consejo General de Educación, y que cumplieren con los siguientes requisitos:

- 1- Acrediten 30 años de servicios, continuos o discontinuos computables en cualquier sistema de reciprocidad.
- 2- Acrediten 15 años de aportes al Instituto de Previsión Social.-
- 3- Hayan cumplido 60 años de edad a la fecha de presentación de la solicitud del presente beneficio.-
- 4- Se encuentren en actividad al momento del acogimiento al presente beneficio.-

**ARTICULO 2º.- EL HABER** fijado en el presente Decreto será equivalente al 75% de las remuneraciones netas percibidas por el agente o funcionario en el último haber mensual percibido en actividad con más los adicionales o incrementos que se otorguen con carácter general y que pudieren corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios. Beneficio que será abonado por el Instituto de Previsión Social con la financiación que se establece en el Artículo 3º del presente y se actualizará de acuerdo con la variación que registren los sueldos de los funcionarios activos de los cargos que detentaban los beneficiarios del presente régimen. Los Organismos correspondientes a los beneficiarios cuando se encontraban en actividad deben informar al Instituto de Previsión Social de la Provincia sobre los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios activos a fin de que se actualicen los beneficios, entendiéndose por incremento salarial también a los adicionales y otras remuneraciones que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes.-

El mencionado haber se incrementará un (1) punto porcentual por cada año de servicios que supere los 30 años y hasta un máximo de 82% sobre las remuneraciones netas cuando los agentes beneficiarios tengan 37 o más años de aportes.

A tales efectos se instituye un adicional compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario en los términos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente a la fecha de cese y el haber resultante conforme lo expuesto en el párrafo anterior.-

Entiéndase por remuneración neta, la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas con y sin aportes deducidos los descuentos por aportes jubilatorios, de obra social, seguro de vida obligatorio y servicio funerario; quedando excluidas las asignaciones familiares; ticket canasta; los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras; viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tenga el carácter de habituales, regulares y permanentes. Determinase que los funcionarios mencionados en el Artículo 1º del presente Decreto estarán sujetos a las mismas abstenciones de retenciones en sus haberes que hubieran tenido como personal activo, ya sea por Leyes, Decretos o Dictámenes de Fiscalía de Estado.-

**ARTICULO 3:** EL beneficio que se instituye por el presente Decreto será financiado en un ciento por ciento (100%) por el Poder Ejecutivo Provincial quien garantiza el financiamiento con las partidas presupuestarias específicas que se asignen por rentas generales, de conformidad con la reglamentación que así lo establezca, sin cargo de

Dr. **INGRIDO FISCHIK**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. **ADOLFO SAFRAN**  
Ministerio Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. **HUGO M. PASSALACQUA**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES  
GOBERNACION

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

935

12 JUL 2018

devolución para el Instituto de Previsión Social de Misiones y están destinadas a cubrir el pago de haberes correspondientes al haber de retiro o diferencias resultantes.

Ello hasta tanto el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios jubilatorios que acuerda el Instituto de Previsión Social.-

Cumplidos, el haber jubilatorio, calculado en la forma establecida en el artículo precedente, se financiará con los aportes y contribuciones realizados por los beneficiarios conforme a las leyes específicas y solo las diferencias provenientes del porcentual y la base de cálculo, como así también los excedentes que pudieron surgir, constituirán el aporte provincial.-

Para tal efecto, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla discriminatoria al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a los fines de efectuar el aporte correspondiente.-

Excepcionalmente y por los conceptos que en cada caso determine el Poder Ejecutivo Provincial se realizarán los aportes para cubrir erogaciones que el régimen específico de quienes se acojan a la presente, no los tenían considerado a la fecha.-

Facultase al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y efectuar las correcciones y/o adecuaciones, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia

**ARTICULO 4:** EL Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades de control y decisión, evaluará y autorizará el inicio de la gestión del trámite de Retiro y oportunamente será quien acepte la renuncia y la determinación del efectivo cese en el servicio.-

**ARTICULO 5:** LOS RETIROS que por el presente régimen se acuerdan, resultan alcanzados por las normas sobre incompatibilidad de cargos y beneficios previsionales vigentes.-

**ARTICULO 6:** LAS NORMAS del presente serán de aplicación exclusiva a los que se encuentren en actividad en los cargos señalados en el Artículo 1º y desde su entrada en vigencia.-

**ARTICULO 7:** SERA DE APLICACIÓN en todo lo no previsto y que no se oponga a este Decreto las disposiciones del Decreto N° 188/2014 sus modificatorio y las // disposiciones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Administración Pública Provincial.-

**ARTICULO 8:** LOS FUNCIONARIOS comprendidos en el Artículo 1º, interesados en el acogimiento a los beneficios de este Decreto, deberán presentar en un plazo de treinta (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial, ante la autoridad que corresponda, la renuncia condicionada que prevé el Artículo 80 de la ley XIX - Seguridad Social - Nº 2, antes Ley 568/71 y en un plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la aceptación de la renuncia, la solicitud de la prestación ante el Instituto de Previsión Social, acompañando el o los expedientes de reconocimiento de servicios de otras cajas en caso que se computaren servicios prestados y aportados a otras jurisdicciones.-

Dr. ADOLFO SAPRANI  
Ministro Secretario de  
Hacienda, Finanzas, Obras y  
Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. ADOLFO SAPRANI  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Lic. HUGO M. PASSALACQUA  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES  
GOBERNACION

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

935

12 JUL 2018

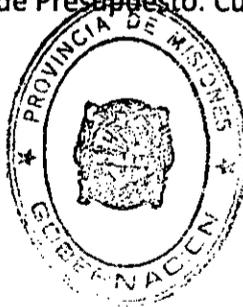
En caso que no presentaren la renuncia condicionada o no iniciaren el tramite jubilatorio en los plazos indicados, caducarán de pleno derecho los beneficios otorgados por este Decreto, aplicándose a sus derechos previsionales el régimen general comprendido en la ley XIX – Seguridad Social Nº 568/71 y sus modificatorias y complementarias, no siendo de aplicación ninguno de los derechos establecidos en el presente Decreto.-

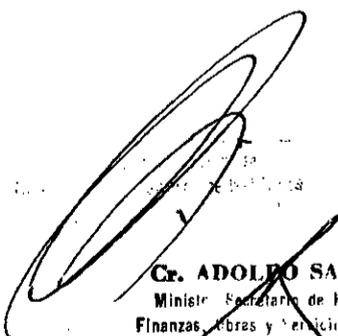
En el supuesto que fuera aceptada la renuncia condicionada y no iniciare el tramite respectivo en el plazo indicado o no presentare la documental que le sea requerida formalmente por el Instituto de Previsión Social para el dictado del correspondiente acto administrativo de otorgamiento del beneficio, se tendrá por cumplida la condición y la renuncia se transformará en definitiva, cesando en su cargo, extendiéndole el certificado de cesación de servicios, sin que ello implique la pérdida del derecho a continuar el trámite por parte del funcionario de la Jubilación Ordinaria que rige para el empleado de la Administración Pública en general.-

**ARTICULO 9º.-FIJASE** que el acogimiento al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el presente Decreto y dejara sin efecto cualquier acción o litigio que existiere contra la entidad empleadora, debiendo el agente manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no otorgamiento del beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda por el presente Decreto, el ente empleador emitirá una certificación de que el interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, el que deberá ser presentado ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante el empleado retirado quedara sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes en su carácter de activo.-

**ARTICULO 10: REFRENDARAN** el presente decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 11.- REGISTRESE**, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento: Organismos de la Constitución, Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, Subsecretaría Legal y Técnica, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones y Dirección General de Presupuesto. Cumplido. **ARCHIVASE**.-



  
**Sr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministr. Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

  
**Sr. HUGO M. PASSALACQUA**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES